



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA DETECCIÓN DE VULNERACIONES
A DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Protocolo publicado en la Gaceta Municipal el 29 de septiembre de 2023.

TEXTO VIGENTE

LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LAS PERSONAS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56, fracciones I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida; aprobó el siguiente:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA DETECCIÓN DE VULNERACIONES
A DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este instrumento normativo tiene por objeto establecer las bases para la actuación de las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida en los casos en que de la operación, verificación y supervisión de sus funciones detecten una posible vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- Este Protocolo contiene disposiciones relativas a:

- I. Los derechos de niñas, niños o adolescentes a proteger a través del presente instrumento normativo;
- II. La integración y funciones de la Unidad Especializada de Primer Contacto, responsable de implementar la parte operativa del procedimiento establecido en este protocolo;
- III. Los indicadores para la identificación de posibles vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los niveles de gravedad en las vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. El proceso de actuación en los casos de posibles violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. La canalización a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en casos de detección de posibles vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

VII. Las medidas de salvaguarda y ayuda para niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3.- Son sujetos de las disposiciones de este Protocolo, en general todas y todos los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de Mérida, y en lo particular las y los integrantes de la Unidad Especializada de Primer Contacto.

Artículo 4.- Para los efectos de este instrumento normativo se entenderá por:

- I. **Adolescentes.** – A las personas entre los doce y menos de dieciocho años de edad.
- II. **Diagnóstico.** – A la valoración técnica realizada por personal de la Unidad Especializada de Primer Contacto, respecto de una posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. **Niñas y niños.** – A las personas menores de doce años de edad.
- IV. **Procuraduría.** – Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.
- V. **Protocolo.** – Al Protocolo de Actuación para la Detección de Vulneraciones a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Ayuntamiento de Mérida.
- VI. **Servidora o servidor público.** – A la persona servidora o servidor público perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- VII. **Unidad Especializada.** – A la Unidad Especializada de Primer Contacto.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 5.- Para efectos del presente Protocolo, dentro del procedimiento previsto para la actuación de las y los servidores públicos en casos que detecten posibles vulneraciones, se tendrá especial énfasis en los siguientes derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. Participar y expresar su opinión;
- II. Prioridad e interés superior de la niñez;
- III. Vivir en condiciones de bienestar;
- IV. Sano desarrollo integral;
- V. Vivir en familia;
- VI. Vivir libres de violencia;
- VII. Educación;
- VIII. Protección de la salud;
- IX. Seguridad social;
- X. Igualdad sustantiva, y
- XI. No discriminación.

Artículo 6.- En caso de reportes en los que se presuman afectados derechos de niñas, niños y adolescentes se deberá garantizar el derecho de los mismos a expresar su opinión libremente para la realización del Diagnóstico a que refiere este Protocolo. En caso de que sea una niña, niño o



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

adolescente quien solicite la intervención municipal se dará credibilidad a su dicho, sin ningún otro parecer o requisito adicional.

Artículo 7.- Las y los servidores públicos municipales que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la vulneración de alguno de los derechos señalados en este Protocolo procederán con prontitud a dar aviso a la Unidad Especializada. Dicha acción la realizará en forma prioritaria respecto de cualquier otra tarea que les haya sido asignada.

Artículo 8.- El sexo, la edad, la orientación sexual, las circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas, sociales, la condición de migrante o de salud, las necesidades especiales, la discapacidad o cualquier otra circunstancia, relativas a una niña, niño o adolescente no serán por ningún motivo causa de discriminación por parte de las y los servidores públicos que actúen en el ejercicio de este Protocolo.

Artículo 9.- Las y los servidores públicos deberán tomar las medidas que sean necesarias para salvaguardar la intimidad y privacidad de niñas, niños o adolescentes.

En todos los casos, la información obtenida desde la recepción de un reporte, y en general del proceso de detección de una posible vulneración a derechos de niñas, niños y adolescentes, deberá ser confidencial y sólo podrán tener acceso a ella la madre, el padre, o el tutor legalmente autorizado, a fin de proteger todo ataque a su forma de vida, su buen nombre, su familia y su hogar. Salvo que sea necesario el conocimiento de la información por el propio interés superior, se permitirá su uso en términos de que establezca la ley.

Artículo 10.- Las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, que en ejercicio de sus funciones detecten una posible vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes, están obligados a hacerlo del conocimiento en forma inmediata a la Unidad Especializada.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE PRIMER CONTACTO

Artículo 11.- La Unidad Especializada de Primer Contacto es el área administrativa del Ayuntamiento de Mérida responsable de recibir los reportes de casos de posible restricción o vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y realizar las siguientes funciones generales:

- I. Coordinar y ordenar las funciones del equipo multidisciplinario para la atención de los casos, recibiendo a través de su titular los reportes respectivos, supervisando que cada integrante realice las medidas necesarias para integrar el Diagnóstico para, en su caso, dar vista a la autoridad correspondiente;
- II. Elaborar Diagnóstico inicial sobre una posible vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y dar a conocer los resultados si así fuera el caso, a la autoridad correspondiente;
- III. Brindar acompañamiento en los casos que así lo requieran ante la autoridad correspondiente;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- IV. Emitir informe estadístico semestral sobre los casos tratados, con el fin de contar con datos oficiales que permitan el diseño de una política pública que revierta la incidencia de vulneraciones a los derechos de la niñez, y
- V. Guardar la debida confidencialidad de datos personales recabados, conforme lo establece la ley.

Artículo 12.- El informe estadístico que emita la Unidad Especializada deberá hacer referencia a lo siguiente:

- I. Número de casos atendidos;
- II. Tipo de vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes detectadas;
- III. Número de casos remitidos a la autoridad;
- IV. Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Mérida que han canalizado casos a la
- V. Unidad Especializada;
- VI. Número de casos en seguimiento, y
- VII. Número de casos ante autoridad.

Artículo 13.- La Unidad Especializada se integrará con un equipo multidisciplinario, conformado con profesionales del derecho, trabajo social, psicología, medicina; y con personal técnico y operativo.

Artículo 14.- Los integrantes de la Unidad Especializada contribuirán, con base en su especialidad, a la identificación de los hechos, la gravedad del riesgo y la elaboración del Diagnóstico una vez recibido el reporte de una posible vulneración a los derechos de niñas, niños o adolescentes.

CAPÍTULO IV DE LOS INDICADORES PARA IDENTIFICAR POSIBLES VULNERACIONES A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 15.- Las y los servidores públicos al momento de identificar posibles vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes contarán como referencia, en forma enunciativa más no imitativa, los indicadores que se expresan en las fracciones siguientes.

I.- Indicadores de maltrato físico:

- Magulladuras o moretones en distintas zonas corporales y en diferentes fases de cicatrización.
- Quemaduras de cigarrillos, o con objetos que dejan una señal definida o indicativas de inmersión en líquido caliente.
- Fracturas óseas en diversas fases de cicatrización.
- Fracturas múltiples, torceduras o dislocaciones.
- Heridas o raspaduras.
- Lesiones abdominales, vómitos constantes, hinchazón del abdomen.
- Señales de mordeduras humanas, especialmente cuando parecen ser de adultos o son



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

reiteradas.

- Cortes o pinchazos.
- Lesiones internas.
- Reticente y cauteloso al contacto físico con su madre, padre y otros adultos.
- Falta de pelo.
- Ropa inapropiada (para ocultar las marcas).
- Conductas no esperables difíciles para el observador.
- Esconde la agresión y/o da respuestas evasivas o incoherentes.
- Presenta conductas autodestructivas.
- Supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar las marcas en el cuerpo.
- Muestras de tristeza y aflicción sin motivo aparente.

II.- Indicadores de maltrato psicológico – emocional:

- Retraso en el desarrollo emocional, conductual y/o de lenguaje.
- Encopresis/Enopresis.
- Trastornos de la alimentación y del sueño.
- Reacciones de temor o de miedo extremo ante estímulos sociales.
- Ausencia de respuesta ante estímulos sociales.
- Comportamientos negativos o agresivos extremos, muestra conductas de riesgo o antisociales.
- Actitud silenciosa y tristeza sin motivo aparente.
- Apatía, inhibición en el juego en cualquiera de sus formas.
- Parece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente.
- Accidentes frecuentes.
- Disminución en la capacidad de atención.
- Conductas compulsivas y/o auto lesivas como cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo.
- Intentos de suicidio.
- Muestra conductas extremadamente adaptativas que son o bien demasiado adultas o demasiado infantiles.
- Baja autoestima.
- Relaciones sociales conflictivas con sus pares.
- Ser demasiados amistosos con extraños.

III.- Indicadores de negligencia, abandono físico o cognitivo:

- Aparece constantemente sucio, hambriento o inapropiadamente vestido.
- Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (heridas sin curar o infectadas, falta de tratamiento de enfermedades, etc).
- Enfermedades leves, recurrentes o persistentes.
- Ausencia de los cuidados médicos rutinarios necesarios (vacunación, revisiones preventivas, etc).
- Accidentes frecuentes por falta de supervisión.
- Desnutrición.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- Retraso en el desarrollo físico.
- Retraso en el desarrollo psicomotor.
- Obligación de trabajo excesivo o asunción de roles propios del adulto.
- Consumo de sustancias tóxicas.
- Dificultades de aprendizaje.
- Es dejado solo o bajo el cuidado de otras niñas o niños, durante largos periodos de tiempo (especialmente cuando se trata de niñas o niños de la primera infancia).
- Permanencia prolongada en lugares públicos o en la escuela.
- Abandonado de sus progenitores o cuidadores.
- Falta al colegio de forma habitual y sin justificación.
- Suele llegar tarde a la escuela.
- Falta de escolarización.
- Hábitos inadecuados de sueño, alimentación, ocio, higiene.
- Cansancio o apatías permanentes.
- Abuso de drogas o alcohol.

IV.- Indicadores de riesgo de acoso:

- Temor de ir al baño.
- Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución).
- Crisis de llanto sin explicación.
- Sensibilidad extrema.
- Dificultades en la integración a grupos iguales.
- Negarse a ir o permanecer en la escuela.
- Fugas del hogar.
- Deserción escolar.
- Cambios repentinos en la vestimenta o aspecto.
- Desinterés en las actividades que antes mostraba interés.
- Descenso brusco del rendimiento escolar.
- Cambios bruscos en su estado de ánimo.
- Tendencia a quejarse mucho, ser exigente o aislado.
- Empieza a amenazar o a agredir a otras niñas, niños o a sus hermanos.
- Dificultad para expresar sus sentimientos y emociones.
- Desvaloración y auto sabotaje.

V.- Indicadores específicos en casos de riesgo de agresión o acoso por sus pares y/o personas adultas:

- Se burlan de él/ella.
- Le insultan.
- Le dicen cosas para molestar.
- Le dicen groserías.
- Le critican.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- Le ponen apodos.
- Es sujeto de discriminación.
- Le gritan.
- Le ignoran.
- Le quitan sus cosas.
- Le esconden sus cosas.
- Le rompen sus cosas.
- Le culpan sin razón.
- Le golpean.
- Le provocan.
- Le empujan.
- Le jalonean.

VI.- Indicadores de abuso sexual:

Manifestaciones físicas:

- Ropa interior rota, manchada o con sangre.
- Picazón, hinchazón, dolor, lesiones o sangrados en las áreas genitales o anales.
- Dolor, golpes, quemaduras o heridas en la zona genital o anal.
- Infecciones urinarias frecuentes, dolor al orinar.
- Secreción en el pene o la vagina.
- Enuresis o encopresis.
- Olor extraño en el área genital.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Presencia de objetos extraños en ano o vagina.
- Presencia de desgarros en el himen y en la vagina.
- Enfermedad inflamatoria pélvica.
- Presencia de semen en los genitales, en la boca o en la ropa.
- Dificultad para andar o sentarse.
- Enfermedades psicosomáticas.
- Embarazo infantil y adolescente.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Cambios repentinos y bruscos en la conducta.
- Problemas escolares o rechazo a la escuela.
- Relaciones deficientes con los compañeros.
- Llantos frecuentes, sobre todo en referencia a situaciones afectivas o eróticas.
- Miedo a estar sola o con una persona o determinado miembro de la familia.
- Rechazo al padre o a la madre de forma repentina.
- Quejas somáticas, sin una explicación física.
- No le gusta cambiar de ropa en actividades grupales (gimnasia).
- Conductas y conocimientos sexuales; inadecuados para la edad (comportamiento muy seductor, uso de palabras obscenas, etc.).



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- Regresión a una etapa de desarrollo anterior.
- Relatos indirectos o directos de ser o haber sido víctima de abuso sexual.
- Excesivo interés en temas sexuales.
- Temores nocturnos y/o pesadillas.
- Conductas de evitación como: resistencia a regresar a la casa después de la escuela, huidas de casa;
- Miedo excesivo a tener contactos con personas del sexo opuesto.
- Comportamientos relacionados al estrés.
- Disturbios del sueño.
- Comportamiento hiperactivo, hipervigilancia, inseguro.
- Comportamientos agresivos o francamente hostiles.
- Quejas somáticas, sin una explicación física.
- Depresión con o sin ideación de suicidio.
- Fantasías o conductas regresivas (chuparse el dedo).
- Autolesiones o intentos de suicidio.
- Consumo de drogas.
- Erotización inadecuada de las relaciones sociales.
- Trastornos de la alimentación, tales como anorexia, bulimia, atracones de comida y obesidad.

VII.- Indicadores de corrupción, pornografía y prostitución:

- Como indicios, es importante prestar atención a la referencia de niñas, niños y adolescentes sobre si fueron fotografiados o expuestos a fotografías, revistas pornográficas, páginas web con contenido para adultos, insistencia en que se comportaran de determinada forma al ser observados.
- Las niñas, niños y adolescentes podrían presentar conducta retraída o evasiva.
- Se podría observar una relación sospechosa entre una niña o niño y una persona adulta quien está pendiente de lo que hace.

VIII.- Indicadores de explotación sexual comercial infantil:

- Arreglo personal inusual para su edad y condición (hipersexualización).
- Ropa notablemente justa al cuerpo, corta o transparente.
- Muestra temor excesivo al brindar información personal.
- Oculta información sobre sus actividades o domicilio.
- Vive en un hotel, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su edad y condición.
- Se refiere a actividades como modelaje, sesiones fotográficas inusuales para su edad y condición.
- Tiene actitudes que parecen muy adultas para su edad.
- No mantiene vínculos familiares, se le observa sin compañía o acompañado de algún adulto con quien generalmente mantiene una relación difícil de explicar.
- Vecinos, miembros de la familia, amigos, etc.) aportan información sobre posible explotación sexual.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- Huellas corporales de abuso sexual o actividad sexual inusual para su edad y condición.
- Muestra golpes o moretones que pudieran indicar abuso por parte de explotadores.
- Tiene problemas de adicción (a la cual suelen ser inducidos para mantenerlos en dependencia del explotador, sea por su necesidad de obtener el dinero o porque es el explotador mismo quien le provee la droga).
- Está en posesión de dinero, hecho poco usual en personas de su edad y condición, y
- Ha pasado largos períodos en la calle u otros lugares públicos.

IX.- Indicadores de trata de personas y lenocinio:

- Excesivo temor a dar información sobre sí mismos y sus actividades.
- Confusión y contradicciones en los relatos al intentar ocultar información.
- Aislamiento.
- Retractarse de una experiencia u opinión.

X.- Indicadores de explotación laboral infantil:

- Ausentismo escolar reiterado.
- Abandono del sistema educativo.
- Fracaso escolar.
- Participación en actividades de mendicidad.
- Poca disponibilidad para realizar actividades lúdicas y sociales adecuadas a su edad.
- Visualización de niñas, niños y adolescentes por tiempo prolongado y de manera reiterada realizando actividades laborales.

CAPÍTULO V DEL DIAGNÓSTICO Y DE LOS NIVELES DE GRAVEDAD

Artículo 16.- El objetivo primordial de la actuación del equipo multidisciplinario de la Unidad Especializada de primer contacto de niñas, niños y adolescentes es su protección, a través de la detección y la elaboración eficiente y eficaz del Diagnóstico inicial y su oportuna canalización y/o acompañamiento ante la autoridad correspondiente cuando así lo amerite.

Artículo 17.- El diagnóstico que realice la Unidad Especializada determinará si la niña, niño o adolescente, cuyos derechos fueran presumiblemente vulnerados, cuenta con la protección y supervisión adecuada por parte de una persona adulta responsable de su cuidado; si vive con su padre, madre o tipo de familiar consanguíneo u otra en su caso, y si vive libre de violencia; si tiene signos de desnutrición, si tiene la talla y peso adecuado a su edad; si cuenta con servicio médico o le realizan revisiones periódicas; si asiste a la escuela, su grado y ubicación de la misma, así como determinar cuál es relación con sus maestros y sus pares. También tomará datos de las condiciones que indirectamente proporcionen el derecho al mínimo vital; es decir, si la vivienda es adecuada para su desarrollo, si cuenta con servicios como energía eléctrica, entre otros. En el caso de que la niña, niño o adolescente cuente con alguna discapacidad, verificará si cuenta con atención médica



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

adecuada y con algún aditamento que requiera por su condición.

Artículo 18.- Para la integración del Diagnóstico la Unidad Especializada determinará niveles de gravedad en los casos de vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 19.- Serán niveles de gravedad en maltrato físico de niñas, niños y adolescentes, los siguientes:

Leve: No se aprecian lesiones o son tan mínimas que no ha sido necesaria atención médica.

Moderado: Lesiones físicas que han requerido algún tipo de diagnóstico o tratamiento médico.

Grave: Ha sido necesaria hospitalización o atención médica inmediata a causa de las lesiones producidas. La niña, niño o adolescente presenta lesiones severas en distintas fases.

Artículo 20.- Serán Niveles de gravedad en maltrato psicológico- emocional de niñas, niños y adolescentes, los siguientes:

Leve: Las conductas de maltrato no son frecuentes y además no tienen la intensidad suficiente como para afectar las interacciones sociales de una niña, niño o adolescente o cualquier área de su desarrollo.

Moderado: El rechazo a una niña, niño o adolescente o las amenazas son frecuentes; o bien, se realizan esfuerzos activos por evitar sus relaciones sociales. Existan evidencias de afectación emocional y dificultades para el desempeño de los roles normales para su edad.

Grave: Cuando se produce al menos una de estas situaciones: hay un rechazo categórico, total y constante hacia una niña, niño o adolescente.; las amenazas recibidas son extremas; se impiden totalmente las interacciones positivas y funcionales de una niña, niño o adolescente; requiere tratamiento especializado de forma inmediata pues se ha visto afectado su funcionamiento adaptativo.

Artículo 21.- Serán niveles de gravedad en casos de negligencia - abandono físico - cognitivo de niñas, niños y adolescentes, los siguientes:

Leve: La niña, niño o adolescente no padece ninguna consecuencia negativa observable en su desarrollo físico o cognitivo o en sus relaciones sociales.

Moderado: No hay lesiones o daños físicos como consecuencia de la conducta negligente, pero se observan situaciones de rechazo hacia una niña, niño o adolescente en sus diversos ámbitos.

Grave: Hay lesiones o daños físicos causados directamente por la conducta negligente, y/o



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

retrasos importantes en el desarrollo intelectual, físico o social, que requieren atención o tratamiento especializado.

Artículo 22.- Identificado el nivel de gravedad de una forma de vulneración a derechos de una niña, niño o adolescente, se deberá realizar en forma inmediata el Diagnóstico y enviarlo, en su caso, a la autoridad correspondiente.

Artículo 23.- Los casos de maltrato y abuso sexual o toda conducta tipificada por delito por las normas penales, sobre todo las cometidas por familiares o bajo su consentimiento, por el inminente riesgo que existe, siempre serán considerados graves.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE POSIBLES VULNERACIONES A DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 24.- El proceso de actuación en los casos en que se detecten posibles vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes tendrá las siguientes etapas:

Etapas 1. Detección o sospecha de posibles casos de violación a derechos de niñas, niños y adolescentes.

Etapas 2. Reporte de posibles casos de violación a derechos de niñas, niños y adolescentes a la Unidad Especializada.

Etapas 3. Realización del diagnóstico y determinación del nivel de gravedad en cada caso por la Unidad Especializada.

Etapas 4. Canalización y/o acompañamiento a la autoridad correspondiente.

Artículo 25.- En la realización de la Etapa 1 se procederá de acuerdo a lo siguiente:

En esta etapa se detecta o sospecha por observación o de oídas que una niña, niño o adolescente se encuentra en una situación de riesgo de posible situación de vulneración o restricción de sus derechos.

De acuerdo con la Ley pueden detectar o sospechar las y los servidores públicos municipales en contacto con niñas, niños o adolescentes, o cualquier persona que sospeche la vulneración o restricción de derechos de una niña, niño o adolescente, incluidos éstos.

Artículo 26.- En la realización de la Etapa 2 se procederá de acuerdo a lo siguiente:

En esta etapa se reporta de manera inmediata a la Unidad Especializada de una detección o sospecha de casos de niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido vulnerabilidad a sus derechos.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Los reportes de detección podrán realizarse por las vías siguientes:

- I. Por cualquier servidora o servidor público que al estar en contacto con niñas, niños o adolescentes tengan conocimiento, sean testigos, u observen e identifiquen por sí mismos algunos de los indicadores físicos o conductuales de posible vulneración a sus derechos; o bien, reciban quejas y denuncias por vulneraciones a los derechos. El reporte lo realizará dentro de las 24 horas siguientes si se trata de una violación leve o moderada y en forma inmediata, si se tratara de una grave;
- II. Toda persona adulta que fuera testigo o tuviera conocimiento de la presunta vulneración a derechos de niñas, niños o adolescentes, y
- III. Por niñas, niños y adolescentes cuyos derechos sean afectados o que conozcan directamente los hechos.

Para facilitar la presentación de los reportes estos podrán realizarse por vía presencial, escrita o telefónica, que para tal efecto dispongan las autoridades municipales.

Artículo 27.- En la realización de la Etapa 3 se procederá de acuerdo a lo siguiente:

A partir del momento de la recepción del reporte o toma de conocimiento de posibles vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes, el personal de apoyo realizará el registro inmediato de la situación para identificar si existe información sobre una posible vulneración de derechos y da aviso inmediatamente a la persona titular de la Unidad Especializada.

El reporte se deberá integrar en una carpeta que contenga el número de expediente y la fecha de inicio y término, al que se agregará el registro de toda la información que obtenga el equipo multidisciplinario. De los datos recabados llevarán a cabo un registro, y guardarán la confidencialidad debida.

La Unidad Especializada procederá a documentar el Diagnóstico de la manera siguiente:

- I. Valoraciones realizadas por el equipo multidisciplinario:
 - a) Valoración del área de trabajo social;
 - b) Valoración Médica;
 - c) Valoración Psicológica, y
 - d) Valoración Jurídica.
- II. Datos recabados para del Diagnóstico:
 - a) Generales;
 - b) Número de expediente;
 - c) Unidad y municipio que elabora el diagnóstico;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- d) Fecha, día y hora en que la Unidad Especializada recibió el reporte;
- e) Medio por el cual se recibió el reporte; en su caso, la o el servidor público y el cargo de quien hizo el reporte;
- f) Registro del reporte o toma de conocimiento de la posible violación a derechos de niñas, niños y adolescentes (reseña completa);
- g) Fundamento del diagnóstico: Artículo 28, fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, y
- h) Firma de la persona titular de la Unidad Especializada y del personal que realizó el diagnóstico.

III. Específicos:

- a) Generales de la niña, niño o adolescente en cuestión;
- b) Estado físico: Su historia clínica y los hallazgos del examen físico registrados en la evaluación médica, junto con el diagnóstico de sospecha de la vulneración de derechos de acuerdo a la naturaleza del caso;
- c) Se proporcionará, además, información de su salud, si presenta signos de desnutrición, indicarán también los indicios de carácter físico, sexual o conductuales detectados y el nivel de gravedad;
- d) Adicionalmente, se indicarán sus particularidades relativas a si tiene alguna condición de discapacidad, si es de muy corta edad, si es de un grupo indígena o migrante; si cuenta con la protección y supervisión adecuada, por parte de una persona adulta responsable de su cuidado; si asiste a la escuela y la regularidad;
- e) La reseña completa de las valoraciones realizadas a la niña, niño y adolescente;
- f) La información de la totalidad de las observaciones realizadas en las evaluaciones, psicológica, médicas, de trabajo social. Si expresó temor excesivo, vulnerabilidad, o dolor en alguna parte del cuerpo, cambios de conducta, así como factores de riesgo y/o protección identificados, relacionados con la posibilidad de que reciba o esté en peligro de recibir amenazas de las personas adultas a quienes teme, las personas adultas que son significativas y que quiere cerca de sí, y todo dato que pueda ser útil;
- g) Si la víctima no pudo platicar sobre el tema, se proporcionará el registro del día y la hora en que se hizo el acercamiento, así como los indicios que motivaron a hacerlo y algún otro dato que fueron útiles para la detección de la vulneración a derechos;
- h) La información obtenida del acercamiento a la familia, personas tutoras, cuidadoras, escuela, instituciones, o comunidad;
- i) La determinación del tipo de derecho vulnerado conforme al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo a los que se remite el artículo 8 de la Ley local; y si en su caso, constituye un delito sancionado por las normas penales;
- j) Todos los recursos utilizados para la detección y clasificación de las vulneraciones a derechos detectados, así como el ámbito en el que ocurrió y su nivel de gravedad;
- k) El registro de las medidas de protección proporcionadas, y el tiempo en que se actuó, y
- l) Se adjuntarán las evidencias en su caso que hayan sido registradas o proporcionadas.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 28.- En la realización de la Etapa 4 se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Cuando la Unidad Especializada haya podido presumir la vulneración de derechos de Niñas, Niños o Adolescentes, canalizará mediante oficio o acompañará el caso a la autoridad correspondiente presentando las evidencias que haya recabado, junto con los documentos elaborados durante el proceso. En caso contrario, informará a la madre, padre o persona tutora y archivará el expediente, dándolo por concluido.

La Unidad Especializada canalizará y/o acompañará ante la autoridad el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del Diagnóstico.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y AYUDA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 29.- Durante el proceso al que se refiere el presente Protocolo las y los servidores públicos municipales tomarán medidas para salvaguardar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo 30.- Cuando alguna servidora o servidor público en el ejercicio de sus funciones se percatara de que alguna niña, niño y adolescentes estuviere en condiciones de peligro o abandono, procederá a dar aviso inmediato a la Unidad Especializada de Primer Contacto.

Artículo 31.- En el proceso de la elaboración del Diagnóstico el personal de la Unidad Especializada considerará:

- I. La forma de pensar y razonar de cada niña, niño y adolescentes dependiendo de su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;
- II. Evitar la revictimización secundaria;
- III. Un espacio privado y adecuado, acondicionado de acuerdo a la edad y etapa evolutiva de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Generar comodidad, confianza y privacidad;
- V. Explicar de manera adecuada el porqué del acercamiento, qué va a pasar durante la entrevista y qué seguirá luego;
- VI. Utilizar un lenguaje sencillo;
- VII. Hablar en primera persona, a fin de no causar temor o tensión;
- VIII. Transmitir mensajes claros y fundamentales para que una niña, niño o adolescente se sienta protegido, y pueda contar lo que le está pasando;
- IX. La escucha debe ser adecuada, sin introducir ideas ni tratar de ponerle lógica a lo que dice;
- X. Prestar atención no sólo a lo que se dice, sino también a los mensajes corporales y gestuales que se transmiten al mismo tiempo;
- XI. Diferir la escucha para otro momento o derivarlo a alguna otra persona;
- XII. No demostrar sentimientos de impaciencia o malestar;
- XIII. Un trato respetuoso y sensible;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- XIV. Evitar llevar un interrogatorio sobre lo que sucedió, y
- XV. En todos los casos registrar textualmente lo dicho por la niña, niño o adolescente, evitando duplicar datos y que repitan lo manifestado durante la plática o ante terceras personas, evitando así su revictimización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Este Protocolo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida autorizará el presupuesto para la operación del presente Protocolo.

Dado en el Salón de Cabildo “Rosa Torre González”, de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal